



Cuenta - Licitaciones y concursos / RTVC <licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co>

OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN ABIERTA 01 DE 2019

2 mensajes

Cristhian González <cgonzalez@iradio.com.co>

5 de marzo de 2019, 14:14

Para: licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co

Cc: "Pedro Gil Rubio (pedrogil@iradio.com.co)" <pedrogil@iradio.com.co>

Buenas tardes, por medio de la presente me permito enviar las observaciones al proceso de Invitación Abierta 01 de 2019 en curso.

Quedamos atentos,

Atentamente,

2 archivos adjuntos

 PODER.pdf
1851K OBSERVACIONES.pdf
19783K**Cuenta - Licitaciones y concursos / RTVC** <licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co>

5 de marzo de 2019, 14:39

Para: Diego Ernesto Luna Quevedo <dluna@rtvc.gov.co>, Diego Roberto Naranjo Duran <dnaranjo@rtvc.gov.co>, Jairo Manuel Contreras Rios <jmcontreras@rtvc.gov.co>, Orlando Alexander Bernal Diaz <obernal@rtvc.gov.co>, Claudia Fernandez <cmfernandez@rtvc.gov.co>, Paula Ocampo <pocampo@rtvc.gov.co>

Observación al informe d evaluación IA 01 2019

[El texto citado está oculto]

--

¿Cuál es su opinión sobre nuestra atención?



Diligenciar Encuesta

**Cuenta - Licitaciones y concursos / RTVC**

Cuenta Licitaciones y concursos

-

Oficina Asesora Jurídica

licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co

(+571) 2200700

RTVC Sistema de Medios Públicos: www.rtvc.gov.co Av. El Dorado Cr. 45 # 26 - 33 Bogotá D.C, Colombia. Codigo Postal: 111321
PBX: (+571) 2200700. Línea gratuita: 018000123414. info@rtvc.gov.co

2 archivos adjuntos

 **PODER.pdf**
1851K

 **OBSERVACIONES.pdf**
19783K



Transversal 93 No 53 - 48 Int 84

PBX. (571) 2527719 - 2527635

www.iradio.com.co

iradio@iradio.com.co

Bogotá D.C.

Señores: RTVC

Asunto: Poder Especial para participar en el proceso de invitación abierta No 01-2019

Pedro Gil Rubio, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de **IRADIO S.A.S.**, con NIT 800.142.422-6 mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a Cristhian Enrique Gonzalez Avella, también mayor de edad e identificado como aparece al pie de su correspondiente firma para realizar los siguientes actos:

- Presentar observaciones al informe de evaluación de las propuestas de la invitación abierta No 01-2019.
- Participar activamente en el proceso de cierre de la invitación abierta No 01-2019, como representante de Iradio S.A.S.

El apoderado se encuentra facultado en los términos descritos anteriormente y en especial, para sustituir, reasumir y en general las que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas.

Otorgante,

PEDRO GIL RUBIO
C.C. 19.129.963 de Bogotá
Representante Legal Iradio S.A.S.
NIT: 800.142.422-6

Acepto,

CRISTHIAN ENRIQUE GONZALEZ AVELLA
C.C. 80.843.927 de Bogotá





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA 73 DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR GIL RUBIO PEDRO, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 19129963 Y TARJETA No.*** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

jueves, 28 de febrero de 2019
BOGOTÁ D.C.



Alejandra
Castilla
Eda



Bogotá D.C., 05 de marzo de 2019

Señores

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC-
Ciudad

**Referencia: Observaciones al Informe de Evaluación
Invitación Abierta 001 de 2019**

En mi condición de Representante Legal de IRADIO S.A.S., procedo a continuación a realizar las observaciones frente a la evaluación publicada el día 04 de febrero de 2019 y descorrer las observaciones del proponente BTESA S.A., en aras de otorgar a la entidad claridad en los argumentos que le permitirán resolver de fondo todas las observaciones recibidas.

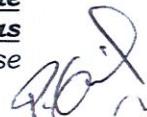
Respecto a la oferta económica contenida en la página 127 a 130 de la oferta de IRADIO S.A.S., es menester aclarar a la entidad y a cualquier observador que:

1. La lectura de la oferta debe ser integral y objetiva

El Representante legal de la empresa IRADIO LTDA, declaró “bajo gravedad de juramento” que se entiende prestado con la firma de la comunicación, aceptar expresa y explícitamente el lleno de las condiciones y anexos del proceso de selección como consta en carta de presentación de la oferta – Anexo No.2 – contenida a folios 2 a 4 de su oferta, al señalar:

“(...)4. Con la presentación de la propuesta declaro que conozco y acepto todos los anexos y adendas de las reglas de participación, así como todos sus comunicados aclarativos (si los hay), y, por tanto, acepto sus términos sin reservas ni condicionamientos y me comprometo a cumplir con todos los compromisos y exigencias contempladas allí y diligenciar, presentar, los anexos obligatorios que se describen en las reglas de participación. (...)”

“(...)15. Con la presentación de la propuesta declaro que conozco y acepto todos los anexos y adendas de las reglas de participación, así como todos los comunicados aclarativos e interpretativos, (si los hay), y, por tanto, acepto sus términos sin reservas ni condicionamientos y me comprometo a cumplir con todos los compromisos y exigencias contempladas allí y diligenciar los anexos obligatorios que se establecen a continuación: (...) -ANEXO-OFERTA ECONÓMICA. (...)”



Que en los términos expuestos el proponente IRADIO ha aceptado el lleno de condiciones establecidas por la entidad en particular la citada en su Anexo No.9.

2. Las Causales de Rechazo contenidas en el numeral 3.7 del pliego de condiciones están expresamente supeditadas a impedir la selección objetiva de la oferta

“3.7 CAUSALES DE RECHAZO *La ausencia de los requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación que no sean necesarios para la comparación de propuestas no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos* hechos, salvo que exista renuencia por parte del proponente frente al suministro de información o documentación de ésta naturaleza que la entidad haya considerado necesario conocer. *Serán rechazadas las propuestas en general, cuando por su contenido impidan la selección objetiva* (...)”

Señala de manera literal el pliego que en ningún caso podrá la entidad proceder al rechazo de la oferta por motivos o requisitos que no sean necesarios para la comparación objetiva.

En el caso que nos ocupa, la trascipción de apartes informativos del Anexo No.9, en particular la trascipción mecanográfica de los asteriscos que acompañan las notas hechas por la entidad al referirse al número mínimo de estaciones a operar por tipología de estación, no constituyen de ninguna manera afectación al contenido de la oferta económica presentada por IRADIO S.A.S., ni impiden de forma alguna su comparación objetiva en tanto la oferta económica realizada por el proponente a folios 127 a 130 señala de manera clara el valor ofertado para el escenario No.1, el cual cumple con los requerimientos señalados en el pliego, al igual que en el escenario No.2.

Así las cosas, aducir que la trascipción errática por error mecanográfico involuntario de los asteriscos del aparte informativo del Anexo 9, impide la comparación o selección objetiva de la oferta, no solo falta a la verdad, sino que desconoce en particular los principios de selección objetiva y economía de la contratación estatal. En este sentido es clara la norma contractual al señalar:

- **ARTÍCULO 25 Ley 80 de 1993. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA.** En virtud de este principio: (...) 20. *Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que* no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que *permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir* o proferir providencias inhibitorias. (Negrilla y subraya fuera de texto)
- **ARTÍCULO 28 Ley 80 de 1993.. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES.** En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, *se tendrá en*



consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos comunitativos. (Negrilla y subraya fuera de texto)

- El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 señala: **DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.** Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios (...)
2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos (...) En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas: a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad. (Negrilla y subraya fuera de texto)

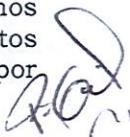
3. La Causal de Rechazo contenida en el Numeral 7 del punto 3.7 del pliego de condiciones es compuesta o condicionada y no podrá fraccionarse en su aplicación.

Artículo 3.7 Numeral 7 del liego de condiciones: (...) Constituirán causales de rechazo las siguientes: (...) 7 No diligenciar o modificar o no presentar el anexo de la propuesta económica de tal forma que impida su comparación objetiva o el conocimiento sobre el valor ofertado. (...)"

Vale destacar a la entidad que el proponente BTESA señaló en su escrito de observaciones, que la oferta de IRADIO S.A.S., en su entender, debe ser rechazada por cuanto incurre en la causal No.7 del numeral 3.7 del pliego de condiciones, esto es porque

Al respecto, es menester aclarar al proponente interesado que la causal de rechazo citada por BTESA si bien es una causal objetiva también está claramente condicionada al cumplimiento de todo el presupuesto fáctico y no solo a parte del mismo, es así que modificar el anexo de la propuesta económica puede considerarse causal de rechazo, siempre que (SI Y SOLO SI), dicha modificación impida su comparación objetiva o el conocimiento sobre el valor ofertado. (...)".

En los términos requeridos por la entidad, el oferente IRADIO, presentó propuesta económica para el escenario 1 que se ajusta al presupuesto y atiende los mínimos de disponibilidad establecidos por el proponente. Lo más importante para efectos de este análisis, es que permite su comparación objetiva con las presentadas por





Transversal 93 No 53 – 48 Int 84
PBX. (571) 2527719 - 2527635
www.iradio.com.co
iradio@iradio.com.co
Bogotá, D.C. - Colombia

los demás oferentes, razón por la cual no puede ser objeto de rechazo, dado que de ninguna manera induce a error ni puede entenderse condicionada.

Valor total de la oferta para ponderación incluido IVA es hasta por COP\$ 1.161.680.899 MIL CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (En números y letras)

El anterior valor corresponde a la suma de los valores por tipo de estación y servicio (Σ) requerido por RTVC, así:

NUMERO DE ESTACIONES (COLUMNAS 1)	TIPO ESTACION (COLUMNAS 2)	DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO MENSUAL ESCENARIO 1 (COLUMNAS 3)	VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL UNITARIO (COLUMNAS 4)	VALOR UNITARIO MENSUAL DEL SERVICIO INCLUIDO IVA ESCENARIO 1 (COLUMNAS 5)	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA (COLUMNAS 1 X COLUMNAS 5)
6	AM	Mayor a 99.72%	14.885.657	9.137.743	54.826.457
1	CAN	Mayor a 99.97%	308.026.196	272.863.165	272.863.165
8	Microondas	Mayor a 99.33%	2.767.624	1.332.587	10.680.698
2	Primaria analógica	Mayor a 99.72%	14.123.200	9.180.123	18.360.245
38	Primaria analógica mas TDT	Mayor a 99.8%	14.404.500	10.046.475	381.842.069
165	Secundaria analógica	Mayor a 99.33%	3.760.276	1.142.218	188.465.950
38	Secundaria analógica mas TDT.	Mayor a 99%	5.133.770	4.421.919	168.032.936
13	Estudios de radio.	Mayor a 99.72%	4.929.563	2.865.175	34.647.280
6	Cabecera TDT regional.	Mayor a 99.8%	7.323.500	5.330.350	31.982.099
					1.161.680.899

Igualmente, dando cumplimiento a lo requerido en el pliego de condiciones de la invitación IRADIO presentó oferta para el escenario 2, que igualmente permite ser objetivamente comparada con la de los demás oferentes, y se ajusta a los mínimos requeridos por la entidad.

ITEM	DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO MENSUAL ESCENARIO 2	VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL UNITARIO (COLUMNAS 4) (acorde al estudio de mercado)	VALOR UNITARIO MENSUAL DEL SERVICIO INCLUIDO IVA ESCENARIO 2	
			AM	CAN
AM	De 99,17% a 99,72%	14 662,372		9.046.365
CAN	De 99,93% a 99,97%	304 945,934		192.368.531
Microondas	De 76,67% a 93,33%	2.345 444		1.319.261
Primaria analógica	De 99,17% a 99,72%	13 981 968		9.161.762
Primaria analógica mas TDT	De 99,17% a 99,8%	14 250 455		9.998.233
Secundaria analógica	De 76,67% a 93,33%	3.186 674		1.136.507
Secundaria analógica mas TDT	De 76,67% a 99,00%	4.816 756		4.222.933
Estudios de radio	De 99,17% a 99,72%	4 781 676		2.659.845
Cabecera TDT regional	De 96,67% a 99,72%	7.250 265		5.319.689

En el caso que nos ocupa, la transcripción de asteriscos de un aparte informativo del anexo NO IMPIDE DE NINGUNA MANERA LA COMPARACIÓN OBJETIVA DE

LA OFERTA, NI TAMPOCO EL CONOCIMIENTO DEL VALOR OFERTADO POR EL PROPONENTE IRADIO, por lo que la causal no procede.

4. El anexo señala de manera expresa la información a diligenciar por el proponente. La prohibición de modificar el resto del anexo esta condicionada a evitar condicionamiento o inducción al error.

La información a diligenciar en el presente anexo es: Los datos del oferente, el valor de la oferta (en números y letras) y aquellas casillas de color blanco. El resto de información del anexo (incluidas las celdas sombreadas) no podrá ser objeto de modificación, alteración o adición de información que pudiera interpretarse como un condicionamiento de la oferta o que induzca al error al equipo evaluador. La oferta consiste en un precio global por mes, de todo el universo de estaciones; pero el valor del contrato en lo referente al SERVICIO, se dimensionará acorde a las necesidades de RTVC, respetando el número mínimo definido en este mismo anexo (TABLA ESTACIONES MÍNIMAS A OPERAR POR MES).

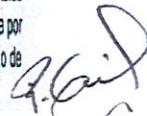
Del aparte antes citado del Anexo No.9 Oferta Económica, se establece de manera indiscutible cuales apartes del texto son obligatorios de diligenciar por el oferente y cuales informativos, ***“La información a diligenciar en el presente anexo es: Los datos del oferente, el valor de la oferta (en números y letras) y aquellas casillas en color blanco.” Dichos datos fueron completamente diligenciados por IRADIO, como consta*** a folios 127 a 130 del documento, por lo que al respecto el proponente cumple a cabalidad habilitando la comparación objetiva de su ofrecimiento.

Ahora bien, señala el mismo texto de manera literal que “***(...) El resto de información del anexo (incluidas las celdas sombreadas) no podrán ser objeto de modificación alteración o adición de información que pudiera interpretarse como un condicionamiento de la oferta o que induzca al error al equipo evaluador.***” En este sentido, resulta oportuno aclarar que la trascipción de los asteriscos que acompañan las notas hechas por la entidad al referirse al número mínimo de estaciones a operar por tipología de estación no condiciona en ningún sentido a oferta presentada por IRADIO S.A.S.

5. Error mecanográfico en transcripción de notas informativas complementarias a la tabla de estaciones mínimas a operar.

A continuación exponemos las razones de porque la trascipción errática de los asteriscos (por error mecanográfico libre de culpa o dolo de notas informativas complementarias a la tabla de estaciones mínimas a operar) NO TIENE CARÁCTER CONDICIONANTE DE LA OFERTA:

En la ejecución, el valor correspondiente al número de estaciones podrá cambiar (aumentar y/o disminuir) según las condiciones de operación (siniestros, planes de expansión, planes de reducción, cierres atribuibles a terminación de convenios de presencia en los terrenos donde se encuentran las estaciones, entre otros). La información correspondiente a cantidad y tipo de estaciones a operar por mes será suministrada por parte de RTVC a EL CONTRATISTA con el suficiente tiempo para que adelante todas las actividades logísticas del caso y que no se afecten los niveles de servicio contratados. RTVC se reserva el derecho de



aumentar o disminuir el número de estaciones a operar por mes, en cualquiera de los tipos. EL CONTRATISTA no podrá dejar de operar una o más estaciones que hayan sido indicadas por RTVC por más de dos meses sucesivos, a riesgo de declarar un incumplimiento en el contrato. Pese a esto, se garantiza un mínimo de estaciones a operar por tipología, según la siguiente tabla:

• TABLA ESTACIONES MÍNIMAS A OPERAR POR MES

TIPO DE ESTACIÓN	CANTIDAD MÍNIMA A OPERAR POR MES
CAN	1
Primaria analógica**	40
Primaria analógica más TDT**	
Secundaria analógica*	88
Secundaria analógica más TDT***	38
TOTAL:	167

(*) Hasta el 5% menos del número de estaciones.

(**) Se garantiza un mínimo de 40 estaciones primarias a operar por mes entre PRIMARIAS ANALÓGICAS y PRIMARIAS ANALÓGICAS MÁS TDT

(***) Una estación secundaria analógica podría convertirse a secundaria analógica más TDT.

El Texto citado anteriormente, refleja como las notas accesorias a la tabla de estaciones mínimas a operar tiene carácter informativo para todos los proponentes, sin que tenga la modificación de esta tabla la contundencia para modificar la oferta económica presentada, puesto que la misma entidad señala: “*(...) en el la ejecución, el valor correspondiente al número de estaciones podrá cambiar (aumentar y/o disminuir) según las condiciones de operación (...) La información correspondiente a cantidad y tipo de estaciones a operar por mes, será suministrada por RTVC a EL CONTRATISTA con suficiente tiempo (...) RTVC se reserva el derecho de aumentar o disminuir el número de estaciones a operar por mes, en cualquiera de los dos tipos. (...)*”

El párrafo precedente resulta determinante para establecer la inexistencia de condicionamiento de parte de IRADIO, toda vez que no se puede condicionar lo que según el mismo pliego esta al arbitrio exclusivo de la entidad RTVC en ejecución del contrato. Es claro para cualquier observador objetivo que la información de la oferta económica que es susceptible de comparación esta contenida en las tablas denominadas escenario 1 y escenario 2, las cuales claramente deben ajustarse a los indicadores mínimos señalados por la entidad, y es con fundamento en esta información que se realiza la comparación objetiva de las propuestas.

Frente al presunto condicionamiento que alega el proponente BTESA con el ánimo de descalificar la oferta de IRADIO, se destaca que no existe, puesto que el lleno de condiciones mínimas fueron expresa y repetitivamente aceptadas por el proponente de manera tan contundente que se realizan bajo gravedad de juramento, asumiendo el Representante Legal las consecuencias legales de faltar al mismo, y que la trascipción errática (por evidente error mecanográfico) de los asteriscos del anexo 9, no tienen el carácter suficiente para desvirtuar dicho juramento y la presunción de la buena fe del oferente, adquiriendo un rol irrelevante, que en ningún caso induce a error al evaluador o impide la selección

objetiva de la oferta, puesto que los indicadores de cada tabla permanecieron incólumes sin modificación alguna y cumpliendo los requerimientos de RTVC, y cada uno de los ítems a ofertar fueron considerados para emitir oferta económica completa susceptible de comparación objetiva.

Finalmente, señala el anexo "Pese a esto, se garantiza un mínimo de estaciones a operar por tipología según la siguiente tabla.



TIPO DE ESTACIÓN	CANTIDAD MÍNIMA A OPERAR POR MES
CAN	1
Primaria analógica*	40
Primaria analógica más TDT**	88
Secundaria analógica	38
Secundaria analógica más TDT***	
TOTAL	167

Resulta transparente para cualquier observador que los mínimos a operar son los de la tabla en cuestión, antes citada, sin perjuicio de las notas al pie de página. Esto para señalar que IRADIO al igual que cualquier operador tiene claro que el número de estaciones a operar son: CAN 1, Primaria analógica y primaria analógica más TDT 40; Secundaria analógica 88, Secundaria analógica más TDT 38, para un total mínimo de estaciones a operar de CIENTO SESENTA Y SIETE (167). Así las cosas no existiendo modificación alguna el número total de cada tipología o su sumatoria, es claro que IRADIO aceptó operar ese mínimo de estaciones.

Frente al pretendido condicionamiento por vía de error mecanográfico involuntario en los asteriscos de las notas al pie de la tabla antes citada, es importante analizar si aquellos tienen el carácter o no de implicar condicionamiento alguno, frente a lo cual destacamos que el argumento de BTESA resulta inaceptable puesto que:

- a. Frente a la PRESUNTA DISCREPANCIA No.1, no resulta procedente la interpretación pretendida por BTESA, dado que RTVC al señalar con la nota (***) **"Se garantiza un mínimo de 40 estaciones primarias a operar por mes entre PRIMARIAS"**, **esta** aclarando con nombre y apellido el tipo de estación y número mínimo de estaciones de estas tipologías que debe operar el proponente, no siendo posible interpretación diferente de aquella, puesto que de concluirse que se ofrece mínimo hasta el 5% menos de las estaciones primarias analógicas, acto seguido el mismo texto del anexo aclararía con la nota 2 (**) que son mínimo 40 estaciones entre primarias analógicas y primarias analógicas con TDT, lo que desvirtúa el primer postulado dejando en firme el segundo.

- b. Frente a la PRESUNTA DISCREPANCIA No.2, en caso de acudirse a la interpretación de BTESA, al omitirse el asterisco (*) en las secundarias analógicas, el efecto es que IRADIO estaría aceptando como mínima cantidad a operar de esta tipología 88 estaciones, sin reducción del 5%, lo que implica que la oferta de IRADIO va más allá de los mínimos solicitados por la entidad. Es aquí donde adquiere nuevamente relevancia el aparte aclaratorio de la entidad en el que señala sin espacio a la interpretación que: ***"La información correspondiente a cantidad y tipo de estaciones a operar por mes, será suministrada por RTVC a EL CONTRATISTA con suficiente tiempo (...) RTVC se reserva el derecho de aumentar o disminuir el número de estaciones a operar por mes, en cualquiera de los dos tipos. (...)"***

Expuesto lo anterior, ninguna de las pretendidas discrepancias citadas por BTSA tienen carácter suficiente para inducir a error al comité evaluador, ni para condicionar la oferta, ni para impedir la comparación y selección objetiva del proponente, razón por la cual le solicitamos a la entidad desestimar los argumentos expuestos, manteniendo incólume la evaluación publicada.

Respecto a las demás ofertas presentadas en el proceso ponemos de presente los siguientes hallazgos:

Hallazgos en la oferta de ISTRONYC

Circunstancia MUY DIFERENTE sucede con el oferente ISTRONYC, que al modificar los porcentajes de disponibilidad de los escenarios 1 y 2 de la oferta económica incurre en evidente condicionamiento, y por ende en causal de rechazo, toda vez que la oferta económica no resulta comparable objetivamente con las demás ofertas recibidas, por estar basada en presupuestos de disponibilidad del servicios diferentes de los ofertados por los demás proponentes, y diferentes de los expresamente requeridos por la entidad. Esta situación impide su comparación objetiva e induce a error a los evaluadores, por lo que coincidimos en la evaluación emitida por la entidad y solicitamos se ratifique.

Hallazgos en la oferta de ENTELCOM

De igual forma, la empresa Entelcom incurrió en causal de rechazo al superar el presupuesto unitario dispuesto por cada tipología de estación, circunstancia considerada por el pliego expresamente como constitutiva de rechazo de la oferta. Al respecto solicitamos a la entidad que se ratifique en la evaluación.

Hallazgos en la oferta de BTESA



Si hubiere lugar, como no lo hay, a una interpretación tan extensiva de la causal de rechazo 3.7 Numeral 7 del pliego de condiciones, es nuestro deber advertir que debe la entidad proceder al rechazo de la oferta de BTESA, por las siguientes razones

1. El proponente BTESA modificó el anexo No.9 en el escenario No.1, al eliminar unilateralmente decimales de las columnas sombreadas (secundaria analógica más TDT) respecto de las cuales la entidad señala explícitamente que son inmodificables so pena de rechazo “(...) El resto de información del anexo (incluidas las celdas sombreadas) no podrán ser objeto de modificación alteración o adición de información que pudiera interpretarse como un condicionamiento de la oferta o que induzca al error al equipo evaluador”.
2. Incurre en error mecanográfico también, en la transcripción del anexo 9 respecto de la palabra presupuesto, la cual señala como “rpesupuesto”. Téngase en cuenta que señala la entidad que “(...) El resto de información del anexo (incluidas las celdas sombreadas) no podrán ser objeto de modificación alteración o adición de información (...)” que pudiera interpretarse como un condicionamiento de la oferta o que induzca al error al equipo evaluador”.

PETICIÓN

Por lo expuesto, solicitamos:

- 1) Ratificar la evaluación publicada respecto de las propuestas de ISTRONYC, ENTELCOM, ANDITEL, UNIÓN TEMPORAL NEWSAT-TELEACCES, UNIÓN TEMPORAL ACTE-CI2, EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS Y APPLUS,
- 2) Mantener incólume la evaluación de IRADIO S.A.S.
- 3) En caso de no aceptarse la solicitud del numeral anterior, solicito proceder al rechazo de la oferta presentada por la empresa BTESA, con fundamento en los hallazgos expuestos en esta comunicación.

Atentamente,



PEDRO GIL
Representante Legal
IRADIO S.A.S.

